

RESOLUCIÓN No. 00066

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER256815 del 21 de diciembre de 2015, la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, representada legalmente por la señora ANA MARÍA FRIES MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 39.691.451, presentó solicitud de permiso de autorización de tratamiento silvicultural para sesenta y tres (63) individuos arbóreos en el predio ubicado en la Carrera 2 No. 18 A – 58, barrio Las Aguas, localidad Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., pues interfieren en la ejecución de la restauración arquitectónica edificio Artesanías de Colombia.

Que esta Secretaría, mediante Auto No. 0427 del 18 de abril de 2016, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, representada legalmente por la señora ANA MARÍA FRIES MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 39.691.451, o por quien hiciera sus veces, para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 2 No. 18 A – 58, barrio Las Aguas, localidad Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en el mismo Auto se requirió a la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, representada legalmente por la señora ANA MARÍA FRIES MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía No. 39.691.451, o por quien hiciera sus veces, para que diera cabal cumplimiento a lo siguiente:

- *“Presentar autorización y/o concepto favorable de intervención de un bien de interés cultural expedido por el Ministerio de Cultura”.*

RESOLUCIÓN No. 00066

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó y comunicó personalmente el día 21 de abril de 2016 al Doctor JUAN DAVID MONTAÑA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.723.669 y T.P. No. 205.825, en calidad de apoderado de la sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, cobrando ejecutoria el día 22 de abril de 2016.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 16 de mayo de 2016 el Auto de inicio No. 0427 del 18 de abril de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER64059 del 25 de abril de 2016, la señora DIANA MARCELA NIÑO TAPIA, en calidad de representante legal suplente de la sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., con Nit. 860.007.887-8, allegó los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución No. 2589 del 26 de agosto de 2013, *“Por la cual se autoriza el proyecto de restauración integral y ampliación para el Claustro de Nuestra Señora de las Aguas, localizado en la Carrera 3ª No. 18 – 60 (sic) de Bogotá D.C. declarado bien de interés cultural del ámbito nacional”*, expedida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
2. Copia de la Resolución 0467 del 24 de febrero de 2014, *“Por la cual se autoriza la modificación de la Resolución No. 3967 del 18 de diciembre de 2013, por la cual se autorizó la modificación del proyecto de restauración integral y ampliación para el Claustro de Nuestra Señora de las Aguas, localizado en la carrera 3 A No. 18 – 60 de Bogotá D.C., declarado bien de interés cultural del ámbito nacional, autorizado mediante Resolución 2589 del 2013”*, expedida por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de diciembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, donde se evalúan los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016

Tala de: 1-*Prunus capuli*

. Poda de estructura de: 1-*Ficus soatensis*, 1-*Prunus capuli*

. Tratamiento integral de: 1-*Cupressus lusitanica*

ACTA DE VISITA EH/102-2015/357, LOS INDIVIDUOS IDENTIFICADOS EN LAS FICHAS CON LOS NUMEROS 1,6,7 Y 9 REQUIEREN INTERVENCION POR OBRA, LOS INDIVIDUOS

RESOLUCIÓN No. 00066

IDENTIFICADOS CON LOS NUMEROS 46,47,54,55,56,57, Y 59 DE LA ESPECIE BOJ 30,60 Y 61 DE LA ESPECIE PAPAYUELO y 25 y 29 DE LA ESPECIE ARBOLOCO NO REQUIEREN PERMISO PARA DE MANEJO SILVICULTURAL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 5983 DE 2011, NO SE PRESENTO DISEÑO PAISAJISTICO, PARA LOS DEMAS ARBOLES PRESENTADOS EN LA SOLICITUD MEDIANTE PROCESO 3341416 SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO DE MANEJO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1.7</u>	<u>0.74443</u>	<u>\$479.673</u>
TOTAL			<u>1.7</u>	<u>0.74443</u>	<u>\$479.673</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados

RESOLUCIÓN No. 00066

en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto”.

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011](#).), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 00066

en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

“(...) **m. Propiedad privada-** *En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales

RESOLUCIÓN No. 00066

se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma

Página 6 de 14

RESOLUCIÓN No. 00066

del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: **“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

RESOLUCIÓN No. 00066

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

RESOLUCIÓN No. 00066

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio ciento ocho (108) del expediente SDA-03-2016-236 obra recibo de pago No. 3308319 de 21 de diciembre de 2016, de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de la señora MONICA PIRAGUATA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.184.546, consignó la suma de CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$103.096) MONEDA CORRIENTE por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) MONEDA CORRIENTE, por lo que existe una diferencia a favor del solicitante, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$43.816) MONEDA CORRIENTE, frente al cual podrá solicitar el reintegro del saldo.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) MONEDA CORRIENTE, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta que la manifestación realizada por el solicitante dentro del formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, con radicado No. 2015ER256815 del 21 de diciembre de 2015, de NO Compensar mediante Plantación, se concluye en el Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$479.673) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 1.7 IVP's y 0.74443 SMLMV.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala No generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Carrera 2 No. 18 A – 58, barrio Las Aguas, localidad Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., pues interfieren en la ejecución de la restauración arquitectónica edificio Artesanías de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

Página 9 de 14

RESOLUCIÓN No. 00066

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de:** un (1) PRUNUS, ubicado en el espacio privado de la Carrera 2 No. 18 A – 58, barrio Las Aguas, localidad Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., pues interfieren en la ejecución de la restauración arquitectónica edificio Artesanías de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA de:** un (1) FICUS SOATENSIS y un (1) PRUNUS CAPULI ubicados en el espacio privado de la Carrera 2 No. 18 A – 58, barrio Las Aguas, localidad Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., pues interfieren en la ejecución de la restauración arquitectónica edificio Artesanías de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRATAMIENTO INTEGRAL de:** un (1) CUPRESSUS LUSITANICA ubicado en el espacio privado de la Carrera 2 No. 18 A – 58, barrio Las Aguas, localidad Candelaria de la Ciudad de Bogotá D.C., pues interfieren en la ejecución de la restauración arquitectónica edificio Artesanías de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CEREZO, CAPULI	1.9	6	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO A UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO LA CUAL DISMINUYA LA INTERFERENCIA CON EDIFICACIONES	Poda de estructura
6	CIPRES, PINO	2.1	15	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 00066

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altu ra Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	CIPRES, PINO						TRATAMIENTO INTEGRAL A UN ARBOL DE LA ESPECIE CIPRES EL CUAL CONSISTA EN LA PODA DE MEJORAMIENTO Y LA PODA RAICULAR PARA EVITAR A FECTACION CON ESTRUCTURA CERCANA	
7	CAUCHO SABANERO	3.15	15	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO A UN ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO LA CUAL CONSISTE EN ELIMINACION DE RAMAS CERCANAS A ESTRUCTURA CONSERVANDO SIMETRIA DE LA COPA	Poda estructura
9	CEREZO, CAPULI	0.44	6	0	Regular	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE SE ENCUENTRA MUY CERCANO A ESTRUCTURA EN PROCESO DE RESTAURACION ARQUITECTONICA	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, mediante el pago de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$479.673) MONEDA CORRIENTE, equivalente a un total de 1.7 IVP's y 0.74443 SMLMV, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente — presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de

RESOLUCIÓN No. 00066

consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-236, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS (\$125.003) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02436 del 29 de abril de 2016, para lo cual deberá solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” en la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente —presentando copia del presente Acto Administrativo— y consignar el pago en cualquier sucursal del Banco de Occidente dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-236, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de EVALUACIÓN por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$43.816) MONEDA CORRIENTE, presentando copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO OCTAVO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fencida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene

RESOLUCIÓN No. 00066

las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. - La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "*Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto*", el cual será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, el autorizado deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. — SIGAU, a través del Sistema de Información Ambiental — SIA.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad ARTESANÍAS DE COLOMBIA S. A., identificada con Nit. 860.007.887-8, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 74 No. 11 – 91 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, o por intermedio de su autorizado, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

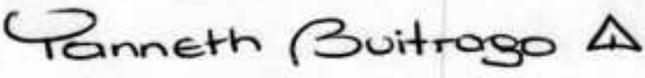
RESOLUCIÓN No. 00066

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera, así como a la de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los 19 días del mes de enero de 2017



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2016-236

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANO C.C: 7318381 T.P: 176114 CPS: CONTRATO 20160304 DE FECHA EJECUCION: 16/01/2017

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 16/01/2017

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 19/01/2017
AMARILLO

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 19/01/2017
AMARILLO